

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1837.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en ese caso con el Admor. del Boletín, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertará.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la Princesa de Asturias é Infantas Doña María Teresa y Doña María Isabel continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey D. Francisco continúa tambien en aquel Real Sitio, progresando en la cicatrizacion de las quemaduras que padece.

(Gaceta del 11 de Junio.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE FOMENTO

OBRAS PÚBLICAS.

En cumplimiento de orden recibida, hago insertar en este periódico oficial el siguiente acuerdo de la Direccion general de Obras públicas.

«En virtud de los artículos 57 de la ley general de Obras públicas, 58 de la de ferrocarriles y Real orden de 4 de Marzo de 1881, la Direccion general de Obras públicas ha acordado autorizar á D. Luciano María Bremon y D. Salvador Zulueta para que en el término de dos años puedan practicar los estudios de un ferrocarril, que partiendo de Madrid y pasando por Aranda de Duero vaya á Burgos con ramal á Segovia y prolongacion á uno de los puertos de Bilbao, Santander ó Santoña, entendiéndose que esta autorizacion no confiere derecho alguno contra el Estado ni limita la facultad para conceder iguales autorizaciones á los que pretendan estudiar el mismo camino.

Santander 10 de Junio de 1891.

El Gobernador,

Antonio Baztán y Goñi.

FOMENTO

Número 5109.

Don Antonio Baztán y Goñi, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que D. José Martin, vecino de Bilbao, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Manuela», de mineral de hierro, al sitio que llaman monte Cueto, término del lugar de Onton, Ayuntamiento de Castro-Urdiales, terrenos comunes y particulares, que linda al E. y S. con la mina «San Julian», al N. la «Aumento á Onton» y al E. carretera de Santander á Vizcaya.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un peñasco de mineral que existe al pie de una zanja á la parte arriba del terreno de los herederos de D. José Calvo y se colocará la 1.ª estaca; de esta al N. se medirán 200 metros y se colocará la 2.ª; de esta al O. 250 la 3.ª; de esta al S. 500 la 4.ª; de esta al E. 200 la 5.ª; de esta al N. 500 la 6.ª; de esta al E. 50 la 7.ª, y de esta al S. con 200 metros se encuentra el punto de partida.

Dicha solicitud fué presentada en 8 del actual.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo dia, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 8 de Junio de 1891.

Antonio Baztán y Goñi.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

ELECCIONES

Vista la reclamacion promovida por D. Gregorio Santos Benet, pidiendo la nulidad de las elecciones verificadas en los distritos 1.º, 2.º y 6.º del Ayuntamiento de Santander, el dia 10 de

Mayo último, para la renovacion de Concejales.

Resultando: que el recurrente expone que el Ayuntamiento al hacer la division del término municipal en distritos alteró las listas formadas por la Junta provincial del Censo, alterando las secciones por trasladar á unas los electores comprendidos en otras, habiendo tambien rectificado algunos apellidos de estos.

Resultando: que los Concejales electos por los expresados distritos alegan que las listas se rectificaron por disponer así las prescripciones legales dictadas en la materia y que la reclamacion es estemporánea porque espirando el plazo para presentarla el dia 22 de Mayo, no se presentó hasta el 23.

Resultando: que segun nota puesta por el Secretario del Ayuntamiento en la misma reclamacion, fué entregada el dia 22 de Mayo á las doce de la mañana.

Considerando: que segun el artículo 3.º del Real decreto de 30 de Diciembre de 1890 los Ayuntamientos deben formar sus censos electorales sobre la base de los distritos, practicando las operaciones necesarias para agrupar los electores sobre la misma base y con arreglo á las prescripciones de los artículos 12 y 13 del Real decreto de 5 de Noviembre del mismo año.

Considerando: que dichas operaciones han de ser precisamente las de formar las listas por distritos, comprendiendo en ellas á los electores que residan en cada uno de ellos, como consecuencia de lo que viene la alteracion de las secciones del Censo general, y así lo entiende el mismo artículo 3.º ya citado al prevenir que al hacer la nueva division se exprese al lado del nombre de cada elector, la seccion del Censo general á que pertenece y el número que en ella le corresponde.

Considerando: que los artículos 12 y 13 del Real decreto de 5 de Noviembre último se refieren á la manera de hacer la division en distritos y á la computacion de Concejales á los mismos y número de secciones que

han de tener, cuyas prescripciones ha cumplido el Ayuntamiento de Santander.

Considerando: que la segunda disposicion transitoria de la ley electoral de 26 de Julio de 1890, prohíbe que una vez ultimadas las listas electorales no se revisen hasta el año inmediato al de su publicacion; pero que esta revision supone que se haga alteracion en ellas, incluyendo, excluyendo ó variando los nombres de los electores en ellas comprendidos, lo que no ha sucedido en el caso de que se trata, puesto que, por decirlo así, solo se ha alterado el orden en que están colocados en aquellas, y eso por ministerio de la ley; y en cuanto á las rectificaciones que indica el recurrente, que no pueden comprobarse, porque aunque resultaran en los ejemplares que acompaña, como quiera que la Junta del Censo hizo á su vez y rectificó, publicándolo en el Boletín oficial de la provincia, varios errores ó equivocaciones que resultaron en las listas, pueden estar comprendidos en estas las de los apellidos que aquel expresa.

Considerando: que aun cuando indebidamente se hubieran hecho tales rectificaciones, no afectarían á la validez de las elecciones; por ser independientes de ellas y solo producirían la responsabilidad consiguiente para sus autores.

Considerando: que esta reclamacion se presentó en tiempo hábil, con arreglo al art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de este año.

La Comision provincial acuerda desestimarla.

Lo que se publica en el Boletín oficial en cumplimiento del art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo último. Santander 11 de Junio de 1891.—El Vicepresidente, Baldomero A. de Célis.—P. A.: el Secretario accidental, Javier de la Revilla.

Administración de Contribuciones de Santander. Contribución territorial y pecuaria para 1891-92. Modelo núm. 1.

Repartimiento formado por esta Administración de las 1.450.567 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año económico de 1891-92, según la Real orden de 8 de Mayo y circular de 11 del mismo.

Mún. de orden.	DISTRITOS MUNICIPALES.	Riqueza rústica y colonia.	Riqueza pecuaria.	TOTAL riqueza rústica y pecuaria.	Riqueza urbana.	TOTAL riqueza imponible considerada al distrito.	Cupo de contribución para el Tesoro correspondiente á la riqueza rústica y pecuaria con inclusión del 1 por 100 de cobranza y gastos de comprobación.	Cupo de contribución para el Tesoro correspondiente á la riqueza urbana con inclusión del 1 por 100 de cobranza y gastos de comprobación.	TOTAL de contribuciones para el Tesoro.	AUMENTOS			BAJAS			TOTAL líquido repartido.
										Por el para cubrir partidas anteriores y demás conceptos del artículo 81 del reglamento vigente con deducción de por 100 repartido de más en el mismo período.	RECARGOS á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores.	Por indemnizaciones á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por efectos de repartos anteriores.	Por el por 100 de lo repartido de más en el año anterior deducido el por 100 de las fallidas y repartido de menos en el mismo período.	TOTAL Pesetas.	TOTAL Pesetas.	
SECCION PRIMERA																
		de los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 15'50 por 100 de la riqueza rústica y pecuaria, y del 17'50 de la urbana.														
1	Alfoz de Lloredo	59220	10323	69743	20355	90098	10694 75	3524 11	14218 86							14218 86
2	Ampeiro.	51618	7116	58734	8546	67280	9006 55	1479 58	10486 13							10486 13
3	Anievas.	21416	1990	23406	1805	25211	3539 20	312 51	3901 71							3901 71
4	Argoños.	8617	1114	9731	275	10006	1492 50	47 62	1540 12							1540 12
5	Arnuero.	36438	7311	43749	1822	45601	6713 30	315 45	7028 75							7028 75
6	Arredondo	30358	1642	32000	2116	34116	4907 04	366 35	5273 39							5273 39
7	Astillero	18351	1730	20081	17225	37316	3079 32	2982 20	6061 52							6061 52
8	Bareyo.	30246	5801	36047	1307	37354	5527 63	226 28	5753 91							5753 91
9	Bárcena Pió Concha	18426	5491	23917	3086	27003	3360 86	534 46	3895 32							3895 32
10	Bárcena de Cicero.	43252	6210	49462	987	50449	7584 76	170 88	7755 64							7755 64
11	Cabazon de Liébana	97044	17283	114327	2877	117204	17531 47	498 10	18029 57							18029 57
12	Cabazon de la Sal.	60995	5635	66630	26998	93618	10217 08	4672 49	14889 87							14889 87
13	Camargo.	94981	6161	101142	9763	110910	15509 63	1691 15	17200 78							17200 78
14	Camaleño	100280	24021	124301	4729	129030	19060 83	818 74	19879 67							19879 67
15	Campó de Yuso	32981	8994	41975	6698	48673	6436 69	1159 64	7596 33							7596 33
16	Cártes.	17726	2901	20627	7548	28175	3163 04	1306 80	4469 84							4469 84
17	Castañeda.	28753	3816	32569	3693	36262	4994 29	639 38	5633 67							5633 67
18	Castro ó Chillorigo	59803	19632	79435	19994	99429	12180 97	3461 60	15642 57							15642 57
19	Castro-Urdiales	73435	10586	84021	63785	147806	19288 20	11908 89	24793 09							24793 09
20	Cayon.	70637	5158	75795	6313	82108	11622 79	1092 98	12715 77							12715 77
21	Cieza.	30087	6728	36815	2005	38820	5645 40	347 13	5992 53							5992 53
22	Colindres	15160	1176	16336	8787	25123	2505 04	1521 31	4026 35							4026 35
23	Comillas.	79249	3289	82538	10760	93298	2456 09	1862 90	5318 99							5318 99
24	Corrales de Buelna	54393	7291	61684	18201	79885	9458 93	3151 13	12610 11							12610 11
25	Enmedio.	58263	16488	74751	8356	83104	11462 68	1446 70	12909 38							12909 38
26	Entrambaguas	53685	7486	61171	4530	65701	9380 26	784 28	10161 54							10161 54
27	Escalante	19864	3285	23149	4609	27758	3549 79	278 57	3828 36							3828 36
28	Guriezo	42241	7993	50234	12751	62975	7701 60	2207 60	9909 20							9909 20
29	Haza en Cesto	26616	3441	30057	1012	31069	4613 69	175 21	4788 90							4788 90
30	Herrerías.	24402	5331	29733	1335	31068	4559 40	231 13	4790 53							4790 53
31	Hernandad Campó de Suso	74997	21785	96782	12402	109184	14811 04	2147 18	16988 22							16988 22
32	Lamason.	11408	6247	17655	355	18010	2707 30	61 47	2768 77							2768 77
33	Liendo	37588	4001	41589	4332	45921	6777 46	750 01	7427 47							7427 47
34	Lirupias.	13635	1477	15112	8056	23168	2317 34	1394 75	3712 09							3712 09
35	Lierganes	35536	9903	45439	3923	49362	6967 84	679 19	7647 03							7647 03
36	Los Tojos	24671	8790	33461	4462	37923	5131 07	772 51	5903 58							5903 58
37	Luena	23695	12020	35715	1651	37366	5176 71	285 81	5762 55							5762 55
38	Medio Cudayo	52770	4638	57408	2213	59621	8803 23	383 14	9186 37							9186 37
39	Meruelo.	21742	1651	23393	1599	24992	4047 23	276 81	4324 07							4324 07
40	Miera	32049	9510	41559	2471	44030	6377 46	428 33	6805 79							6805 79
41	Miergo	20438	1140	21578	3194	25072	3354 88	532 97	3907 85							3907 85
42	Molledo.	52067	1146	53213	7175	60388	8926 67	1242 22	10168 89							10168 89
43	Noja	10363	1868	12231	695	12926	1875 56	120 33	1995 89							1995 89
44	Ongayo.	52552	46817	99369	11133	110502	8872 07	1927 48	10799 55							10799 55
45	Penagos	9018	5305	14323	475	14798	8006 44	82 24	8088 68							8088 68
46	Peñarubia	54758	5739	60497	691	61188	2263 05	120 15	2383 20							2383 20
47	Pesquera	3981	5246	9267	1003	10270	9201 31	173 65	9374 96							9374 96
48	Pesquera.	3981	5246	9267	1003	10270	9201 31	173 65	9374 96							9374 96
49	Pielagos.	116637	14941	131578	21326	152904	20176 83	3692 21	23869 04							23869 04
50	Polanco.	27644	3911	31555	1690	33245	4838 80	292 59	5131 39							5131 39

8 31

ADVERTENCIA. — Por haber salido con erratas de imprenta se reproduce este estado.

51 Puente-Viego 41321
52 Ramales 27700
53 Ramales 3140
54 Ramales 7422
55 Ramales 47461
56 Ramales 35122
57 Ramales 5595
58 Ramales 1088
59 Ramales 7277 96
60 Ramales 5385 78
61 Ramales 53056
62 Ramales 36210
63 Ramales 968 68
64 Ramales 188 37
65 Ramales 8246 58
66 Ramales 5574 15
67 Ramales 7594 34
68 Ramales 8246 58
69 Ramales 5574 15
70 Ramales 7594 34

51 Puento-Viejo	41321	47461	5595	53056	7277 90	668 68	8246 58	8246 58
52 Ramales	27700	35122	1088	36210	5385 78	188 37	5574 15	5574 15
53 Rasines	40088	47341	1934	49275	7259 50	334 84	7594 34	7594 34
54 Recoija	77071	86223	15763	101986	13221 87	2729 08	15950 95	15950 95
55 Reinoso	8446	9225	83229	93154	1521 95	11409 65	15931 60	15931 60
56 Riopollasa	22453	61329	452	61781	9864 53	78 20	9942 79	9942 79
57 Riobuerto	39308	46338	5021	51589	7136 37	874 49	8010 86	8010 86
58 Rivamontan al Mar	48482	52331	2673	55004	8024 69	462 78	8487 47	8487 47
59 Rivamontan al Monte	47699	51863	913	53778	8413 28	158 07	8571 35	8571 35
60 Las Ripras	36495	45364	6369	51733	6976 33	1102 68	8059 01	8059 01
61 Ruente	39184	50995	7161	58156	7819 83	1239 80	9059 63	9059 63
62 Ruiloba	32720	37036	4657	41693	5679 28	806 28	6485 56	6485 56
63 Ruessa	51056	54490	3042	57532	8355 77	526 67	8882 44	8882 44
64 Santander	181810	203760	2593741	2797501	3245 58	419004 32	485899 80	485899 80
65 Santa Cruz Bezana	52537	58424	5030	63454	8959 02	870 85	9529 87	9529 87
66 San Felices de Ruelna	39648	48122	5754	53876	7379 27	996 19	8375 46	8375 46
67 San Miguel de Aguayo	10524	12504	879	13383	1917 42	152 18	2069 60	2069 60
68 Santurde de Toranzo	46056	49010	1293	50303	7415 43	223 86	7739 29	7739 29
69 Santullana	60305	67385	5487	72872	10333 15	949 97	11283 12	11283 12
70 Santoña	28809	29859	50910	80769	4578 72	8814 15	43392 87	43392 87
71 S Vicente de la Barquera	26622	30663	7195	37858	4702 02	1245 69	5947 71	5947 71
72 Saro	17078	20588	366	20954	3157 07	63 37	3220 44	3220 44
73 Selaya	37747	43248	5381	48629	6631 87	931 62	7563 49	7563 49
74 Sobr	83541	110598	2571	113169	16959 65	445 12	17404 77	17404 77
75 Solózano	27771	30986	750	31786	4751 55	129 85	4881 40	4881 40
76 Torrelavega	75509	80770	135173	215943	12335 68	23402 77	35788 45	35788 45
77 Tresviso	1733	4332	82	4414	664 29	11 20	678 49	678 49
78 Tudanca	17274	21927	3977	25901	3362 39	688 54	4050 93	4050 93
79 Valbáliga	71931	93260	1332	94592	14300 95	230 61	14531 56	14531 56
80 Valdeprado	42920	53109	4896	58005	8143 99	847 65	8991 64	8991 64
81 Valdeolea	55179	67048	9425	77073	10373 48	1631 77	12005 25	12005 25
82 Valterredible	175794	207220	25356	232576	31776 35	4389 94	36166 29	36166 29
83 Vega de Per.	40482	70527	6492	77019	10814 96	1123 97	11938 93	11938 93
84 Vall de Cabuérniga	19677	74669	10450	85119	11450 12	1809 23	13259 35	13259 35
85 Villavesa	37656	44126	1170	45296	6766 50	202 50	6969 06	6969 06
86 Villaverde de Trucos	15869	16845	2705	19550	2583 40	468 33	3051 43	3051 43
87 Voto	76431	84842	762	85604	13010 40	131 93	13142 03	13142 03
88 Urdas	20820	24163	1515	25678	3705 28	262 30	3967 58	3967 58
SUMA TOTAL.	3834679	4549793	3394826	7944619	697688	587758	1285446	1291044 34

1 Arenas	56782	47608	9976	57584	9537 74	2269 99	11807 73	11807 73
2 Corvera	40794	54295	48494	72789	10877 41	4208 21	15085 62	15085 62
3 Laredo	44396	46010	45313	91323	9217 60	10310 74	19528 34	19541 68
4 Marina de Cudeyo	50571	59056	1500	60556	11831 22	341 31	12172 53	12172 53
5 Mazueras	52610	69514	6494	76008	13926 37	1477 68	15404 05	15404 05
6 Potes	17332	17623	9298	25921	3530 57	1888 17	5418 74	5418 74
7 Polaciones	13470	20487	1374	21861	4104 34	312 05	4416 99	4416 99
8 Santurde de Reinosa	17859	25889	4347	30236	5186 58	989 14	6175 72	6175 72
9 S. Pedro del Romeral	30736	36496	878	37374	7311 57	199 78	7511 35	7511 35
20 San Roque Romiera	17732	23582	556	24138	4724 39	126 51	4850 90	4850 90
11 Val de San Vicente	58732	64297	1198	65495	12881 19	272 60	13153 79	13153 79
12 Vega de Liébana	88770	100246	41358	111604	20083 38	2584 45	22667 83	22667 83
13 Villacarriedo	60681	62954	11089	74043	12612 14	2523 24	15135 38	15135 38
14 Villafuero	47367	58139	636	58775	11647 50	144 72	11792 22	11792 22
TOTAL	578143	686196	121511	807707	137472	27649 19	165121 19	165134 53

RESUMEN

8 De la primera seccion.	3834679	4549793	3394826	7944619	697688	587758	1285446	1291044 34
11 De la segunda idem	578143	686196	121511	807707	137472	27649 19	165121 19	165134 53
TOTAL GENERAL	4412822	5235989	3516237	8752326	835161	615407 19	1450567 19	1456178 87

La Seccion 1ª comprende los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 15'50 por 100 de la riqueza rústica y pecuaria y del 17'50 de la urbana.
 La id. 2ª comprende los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 20'25 por 100 de la riqueza rústica y pecuaria y del 23 por 100 de la urbana.
 Santander 30 de Mayo de 1891.—El Administrador de Contribuciones, Dionisio Leza.—El Oficial del Negociado, José Ulibarri.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

ELECCIONES.

Vista la reclamacion producida por D. Angel de los Rios y Rios pidiendo que se declare incapacitado legalmente para ejercer el cargo de Concejal en el Ayuntamiento de Hermandad de Campó de Suso al electo D. Faundo de Célis Fernandez.

Resultando que el recurrente alega que el electo ejerce el cargo de Depositario de los fondos de aquel Ayuntamiento.

Resultando que el interesado expone que es potestativo en él aceptar uno de ambos cargos, por lo que ha presentado y le ha sido admitida la dimision del de Depositario.

Considerando que el precepto del artículo 43 de la ley municipal, en su caso 3.º, podría tener aplicacion en este de que se trata tan solo como estableciendo incompatibilidad entre los dos cargos expresados, pero no la incapacidad que se invoca por el recurrente, pues depende de la renuncia de uno de ellos el que aquella desaparezca.

Considerando que ni aun la incompatibilidad existe, puesto que el artículo 157 de la misma ley declara en determinado caso, concejil el cargo de Depositario.

La Comision provincial acuerda desestimar esta reclamacion.

Y se publica en el *Boletín oficial* en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo último.

Santander 10 de Junio de 1891.—El Vicepresidente, Baldomero A. de Célis.—El Secretario accidental, Javier de la Revilla.

Vista la reclamacion interpuesta por don Victoriano Fernandez pidiendo la nulidad de la eleccion de Concejales verificada en el distrito 8.º del Ayuntamiento de Santander el dia 10 de Mayo último.

Resultando: que alega como fundamento de su pretension que en las actas de la seccion de Peña-Castillo, correspondiente á aquel distrito, no se consignó el número de electores de que se componia, ni el de los que tomaron parte en la votacion, ni tampoco el de papeletas leidas.

Considerando: que segun certificacion del acta de expresada seccion, remitida al Gobierno civil de la provincia, se hace en ella expresion de que la componian quinientos electores, habiendo tomado parte en la eleccion trescientos cincuenta y cinco, siendo este mismo el número de las papeletas leidas.

La Comision provincial acuerda desestimar esta reclamacion.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* en cumplimiento del art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo último.

Santander 11 de Junio de 1891.—El Vicepresidente, Baldomero A. de Célis.—P. A.: el Secretario accidental, Javier de la Revilla.

Vista la reclamacion producida por D. Francisco Arnaiz pidiendo la nulidad de la eleccion de Concejales verificada en el 2.º distrito del Ayuntamiento de Bárcena de Cicero el dia 10 de Mayo último.

Resultando: que el recurrente alega fundamento de su solicitud que la votacion se empezó á las nueve de la

mañana y no á las ocho como está prevenido, por lo que algunos electores de los pueblos cercanos tuvieron que retirarse sin emitir sus votos; que al principio del escrutinio el Presidente extraía las papeletas, leyéndolas un interventor y pasando á manos de un candidato que las ponía sobre la mesa y que durante la votacion y escrutinio estuvo dentro del local en que se efectuaron, el Alcalde de barrio del pueblo de Bárcena, que ha sido proclamado Concejal, por cuyas circunstancias ejercia presion sobre los electores.

Considerando: que en el acta de la eleccion consta que la votacion empezó á las ocho de la mañana y que ni sobre este particular ni sobre ninguno de los otros que abraza la reclamacion se justifica cosa alguna que los de fuerza legal.

La Comision provincial acuerda desestimarla.

Y en cumplimiento del art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo último se inserta en este periódico oficial.

Santander 12 de Junio de 1891.—El Vicepresidente, Baldomero A. de Célis.—P. A.: el Secretario accidental, Javier de la Revilla.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Reocin

El dia 15 del corriente mes, tendrá lugar en esta sala capitular y ante la corporacion municipal, el arriendo á venta libre de los derechos y recargos que durante el año económico de 1891-92 devenguen las especies gravadas en la tarifa vigente.

La subasta se dividirá en dos lotes: uno que comprenderá las carnes vacunas, lanares y cabrias y otro las demás especies tarifadas excepto el maíz y alubias.

El acto dará principio dicho dia á las nueve de la mañana por espacio de una hora para cada lote durante los que se admitirán ofertas por pujas á la llana.

El importe de los derechos y recargos autorizados es el de mil quinientas pesetas para el primer lote y tres mil cuatrocientas veinte para el segundo.

El pliego de condiciones que ha de regir en la misma se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Reocin 3 de Junio de 1891.—El Alcalde, Francisco Gonzalez Portilla.

Ayuntamiento de Liérganes

El padron de cédulas personales para el ejercicio próximo de 1891 á 92, se halla expuesto al público en la Secretaria municipal por término de ocho dias, á contar desde la publicacion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo periodo puede ser examinado por los interesados.

Liérganes, Mayo 31 de 1891.—El Alcalde, Martin de la Gándara.

Ayuntamiento de Lamason.

Desierta por falta de licitadores la segunda subasta celebrada para el arriendo de los derechos de consumos en el próximo ejercicio económico de 1891 á 1892, se intenta la tercera con estricta sujecion á los tipos y condiciones que constan en el expe-

diente, sin otra modificacion más que la de ser el arriendo por tres años. Dicha subasta tendrá lugar el lunes quince del corriente, á las once de la mañana, en la sala capitular.

Lamason 4 de Junio de 1891.—El Alcalde, Gelasio Cosío.

Se halla vacante la plaza de Capellan y Maestro de gramática para estudios mayores, que fundó don Marcos Martin de Laiseca, en su capilla de Nuestra Sra. del Buen Suceso, en el barrio de Villaverde de Trucíos, de la provincia de Santander, y se llama por este anuncio á todos los Sacerdotes, parientes del mismo, que se crean con derecho al disfrute de dicha prevenda para que en el término de sesenta dias, contados desde la fecha de su insercion en la *Gaceta de Madrid* y del *Boletín oficial* de Santander, puedan ejercitarla del patrono que suscribe, por solicitud documentada para justificar la suficiencia y parentesco; advirtiendo que de no haberlo ningun pariente se proveerá la plaza encualquiera otro hábil aunque no reuna esta circunstancia.

La dotacion se pagará con los intereses anuales de los capitales representados por láminas de la Deuda pública de lo que, como las obligaciones y demás condiciones podrán enterarse del mismo patrono, en su domicilio ó en el Ayuntamiento de citado Villaverde de Trucíos donde estarán expuestas y á quienes pueden presentarse las solicitudes, pero dirigidas al expresado patrono.

Del propio modo se llama á todos los parientes de igual don Marcos Martin de Laiseca que se crean con derecho á las dotaciones de las dos prevendas que para estudios mayores tambien fundó ó sea para un manteista de Burgos, Alcalá, Valladolid ó Salamanca; y de cadete ó estudiante de letras, si faltare alguno de los primeros.

Los que en igual tiempo de sesenta dias, y contados desde las publicaciones en la *Gaceta* y *Boletín* dichos, lo ejercitaren con solicitud dirigida al patrono con la que acompañarán los documentos que justifiquen el parentesco, y que podrán presentar tambien en el Ayuntamiento de Villaverde de Trucíos.

E igualmente se llama por este anuncio y por el término de seis meses contando el actual, en que se publique este en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de Santander respectivamente, á todas las parientes de igual fundador D. Marcos Martin de Laiseca que se crean con derecho á las dotaciones que para dar el estado del matrimonio ó el estado de religiosa en convento, creó el mismo, las que podrán solicitarlo en la forma referida en las anteriores. Advirtiendo que de no hacerlo, se dispondrá de las cantidades consignadas por cada una en las más pobres y veneméritas, naturales del valle de Villaverde, aunque no justifiquen parentesco y lo solicitaren.

Laguardia 7 de Junio de 1891.—El patrono, Bruno Gonzalez Sarabia.

Ayuntamiento de Saro.

Las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1889 á 90, se hallan expuestas en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince dias, á los efectos prevenidos en la ley.

Saro 1.º de Junio de 1891.—El Alcalde, Ambrosio Ortiz.

Ayuntamiento de Los Tojos.
Consumos.—Cuarta subasta á venta libre.

La tercera anunciada para el dia de hoy en los parajes públicos de costumbre y *Boletín oficial* de la provincia, terminó sin efecto por falta de licitadores y en su consecuencia se acuerda la celebracion de otra nueva por igual periodo de tres años y rebaja de la tercera parte de los tipos que expresa el cuadro inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, número 254, cuyo anuncio en la parte que no se modifica, por el presente se da aquí por reproducido.

Dicha subasta tendrá lugar el dia trece del corriente Junio á las diez de la mañana en la sala Capitular.

Los Tojos 2 de Junio de 1891.—El Alcalde accidental, Ramon Cuesta.

Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo.

Hallándose vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de este distrito, los facultativos que pretendan optar á ella pueden presentar sus solicitudes debidamente documentadas, en término de 15 dias, en la Secretaria municipal.

El número de familias pobres asistiendo á unos 30, y el haber asignado es el de 250 pesetas anuales.

Santiurde de Toranzo 6 de Junio de 1891.—El Alcalde, Fernando Pacheco.

Alcaldía de Santander

Este Exmo. Ayuntamiento en sesion celebrada ayer, acordó proveer por concurso una plaza de médico titular de esta ciudad, vacante por dimision del que la obtenia y que se halla dotada con el haber anual de 2.000 pesetas.

Y se hace público para general conocimiento y con objeto de que los aspirantes á dicho cargo presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaria municipal en las horas habituales de oficina y durante el plazo de seis dias, que principiarán á contarse desde la publicacion de esta convocatoria.

Santander 13 de Junio de 1891.—Francisco J. Aparicio.

ANUNCIOS PARTICULARES

COMPANÍA DEL FERRO-CARRIL
DE
SANTANDER A SOLARES

No habiéndose reunido número suficiente de acciones para que pudiera tener lugar la Junta general convocada para el 12 del corriente, el Consejo de Administracion ha acordado, con arreglo á los Estatutos, aplazarla para el dia 22 del mismo, en cuya fecha se reunirá en las oficinas de la misma, Muelle 30, á las 4 de la tarde, para tratar de los asuntos comprendidos en la primera convocatoria.

Santander 12 de Junio de 1891.

Imprenta de la Viuda de S. Atienza.